



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Resolución Denegatoria E.E. N° 2021-09889605-GCABA-COMUNA1.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCABA/13 y sus modificatorios -Decreto 55/GCABA/14 y Decreto 110/GCABA/20- y el Decreto 433/GCABA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21, el Expediente Electrónico N° 2021-09889605-GCABA-COMUNA1, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-20014443-GCABA-DGACEP y;

CONSIDERANDO:

Que, se remiten las presentes actuaciones a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, a raíz de la presentación efectuada por la Sra. Analía Sara Diéguez, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Renault, modelo Duster, dominio OXP 136, en la calle Cerrito altura 1056, de esta Ciudad, el 30/01/2021;

Que, a fin de acreditar el carácter de parte interesada, acompaña copia de la cédula de identificación del referido automotor, de la cual surge que su titular sería el Sr. Luis Alberto Diéguez (v. pág. 4 del orden 2);

Que, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires aconsejó intimar a la peticionante a fin de que acreditara su legitimación exhibiendo el testimonio de la declaratoria de herederos, debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor, acompañando copia para su certificación (v. orden 10);

Que, no obstante la intimación que se le cursara (v. orden 12), aquélla no cumplimentó lo requerido;

Que, en este estado, se remiten las presentes a consideración de la Procuración General;

Que, de las constancias obrantes en estos actuados, surge que nos encontramos frente a un reclamo de daños y perjuicios en el que, según un principio tradicional, pesa sobre el actor la prueba de los requisitos esenciales para su procedencia;

Que, en estos casos, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha sostenido reiteradamente que a efectos de hacer lugar en sede administrativa a una petición como la presente deben encontrarse reunidos los elementos necesarios para ello;

Que, en tal sentido, quien peticione deberá demostrar fehacientemente el derecho o interés que lo legitime, las circunstancias que alegue, la existencia del daño y que la responsabilidad por el mismo le fuere atribuible a la Administración;

Que, a tal fin corresponderá analizar el caso a la luz de los términos de Ley de Procedimientos

Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 6347, BOCBA 6009);

Que, el art. 24 de la citada norma, al referirse a la iniciación del trámite administrativo, define a la "parte interesada" como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo;

Que, en tal inteligencia, resulta necesario entonces, que en la primera presentación el peticionante acredite el derecho subjetivo que le asiste o su interés legítimo;

Que, en materia de legitimación la regla general es que el actor debe probarla. En principio, el actor debe probar la calidad por la cual acciona y que postula en su petición, en tanto aquella constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho indemnizatorio;

Que, aún en el supuesto de que se hubiere demostrado la ocurrencia del hecho, los daños y la responsabilidad de la Administración, no procedería dictar un pronunciamiento a favor de quien no tiene derecho a solicitar el correspondiente resarcimiento;

Que, es el presentante quien debe acreditar su calidad de propietario de la cosa dañada. Esa calidad, se ve subordinada a la naturaleza de la cosa de que se trate: mueble no registrable, mueble registrable o inmueble. En el primer caso bastará la posesión, mientras que en los dos restantes será necesario contar con el título de propiedad correspondiente;

Que, la cuestión aquí planteada encuadra dentro de la segunda hipótesis enunciada, toda vez que el automotor que habría sufrido daños resulta ser un bien mueble registrable, y por tal motivo su titularidad debe ser acreditada mediante el correspondiente título de propiedad, o bien por una certificación de dominio extendida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor;

Que, en el caso en análisis al advertirse que se presentó copia de la cédula de identificación del referido automotor, de la cual surge que su titular es el Sr. Luis Alberto Diéguez, se intimó fehacientemente a la interesada a fin de que acompañe testimonio de la declaratoria debidamente inscripta en el Registro de la Propiedad Automotor competente (v. orden 12). Sin embargo, no se cumplimentó con lo requerido por esta Instancia;

Que, sobre el particular, el Dr. Tomás Hutchinson sostiene que "Constituye un requisito de admisibilidad; es necesario que quien formule la pretensión tenga legitimación para que el órgano administrativo pueda examinarla en un procedimiento concreto." (Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2003, pág. 198);

Que, no habiendo acreditado el extremo antes mencionado, considero que la Sra. Analía Sara Diéguez carece de legitimación que la habilite para efectuar esta petición;

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/GCABA/13 –y posteriormente sus modificatorios Decreto N° 55/GCABA/14 y Decreto N° 110/GCABA/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que mediante el Decreto N° 433/GCABA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21, se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCABA;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo conforme a lo requerido por la normativa vigente en la materia;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, deniéguese la petición efectuada por la Sra. Analía Sara Diéguez, DNI N° 33.087.842, por resultar formalmente improcedente.

Artículo 2°.- Notifíquese cumpliendo estrictamente las pautas contenidas en el Capítulo VI de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley Pagina 3/4 N° 6347, BOCBA N° 6009) y por alguno de los medios previstos en el art. 63 o -en su caso- por notificación electrónica prevista en el art. 68. En ambos casos deberá adjuntarse una copia certificada de dicho acto, y teniendo en cuenta que el mismo será dictado por esa Junta Comunal deberá hacerse expresa mención de que agota la vía administrativa y de que el peticionante podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley citada).Cumplido, pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad.

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.07.06 15:53:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.07.06 15:53:56 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2021-09457500-GCABA-COMUNA1; Sr. José Luis Mose Medrano.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13 y sus modificatorios N° 55/GCBA/14 y N° 110-GCABA/20, el Decreto 433/GCBA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21, el Expediente Electrónico N° 2021-09457500-GCABA-COMUNA1, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-24536765-GCABA-DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor José Luis Mose Medrano (DNI N° 11.478.864), quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de un árbol provocara al motovehículo marca KYMCO, modelo Grand Dink 250, dominio 266 KPZ, en la Avenida Leandro N. Alem, intersección con la calle Tucumán (Plaza Roma), de esta Ciudad, el 04/03/2021;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompaña la siguiente documental: 1.- Título de propiedad del mentado vehículo (orden 2). 2.- Fotografías (orden 2). 3.- Póliza del seguro vigente contratado a la fecha del siniestro contratado con la Compañía "Integrity Seguros Argentina S.A.", del que se desprende que no poseía cobertura contra daños parciales (orden 2). 4.- Presupuesto (orden 2); 5.- Carta documento suscrita por la nombrada compañía aseguradora (orden 34);

Que esta Comuna N° 1 se expide sobre el particular en el orden 4;

Que, la Dirección General Gestión Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas toma intervención y emite un informe detallado en el orden 43, donde considera que: "... *Visto el presupuesto que luce en el Orden 2, "NO" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "NO" responde a los daños sufridos por el vehículo particular..*". En atención a lo reseñado precedentemente, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$ 96.270;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-24536765-GCABA-DGACEP de fecha 19/08/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6347);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente sus modificatorios Decretos N° 55/GCBA/14 y N° 110-GCABA/20- por medio del cual se transfirió a las

Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que la Procuración General dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el señor José Luis Mose Medrano por la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$96.270,00.-);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el señor José Luis Mose Medrano referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al motovehículo marca KYMCO, modelo Grand Dink 250, dominio 266 KPZ, en la Avenida Leandro N. Alem, intersección con la calle Tucumán (Plaza Roma), de esta Ciudad, el 04/03/2021.

Artículo 2°.- Apruébase el gasto de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$96.270,00.-), en concepto de indemnización a favor del señor José Luis Mose Medrano, DNI N° 11.478.864.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.08.25 13:41:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.08.25 13:41:45 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2021-17853826-GCABA-COMUNA1; Sra. Silvia Ana María Morrone.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13 y su modificatorio N° 110-GCABA/20, el Decreto 433/GCBA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21, el Expediente Electrónico N° 2021-17853826-GCABA-COMUNA1, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° IF-2021-32788501-GCABA-DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la Sra. Silvia Ana María Morrone (DNI N° 21.393.914), quien solicita el reintegro de los gastos presuntamente abonados a raíz de los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Ford, modelo Focus, dominio KPV 778, en la calle Libertad a la altura del 930, de esta Ciudad, el 1/05/2021;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompaña la siguiente documental: 1.- Título de propiedad del mentado vehículo (orden 4). 2.- Presupuesto (orden 5). 3.- Póliza de seguros vigente a la fecha del siniestro, contratada con la aseguradora "La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A." (orden 6). 4.- Fotografías (orden 7);

Que la Dirección General de Defensa Civil se expide sobre el particular en el orden 24;

Que, la Dirección General Gestión Flota Automotor -dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas toma intervención y emite un informe detallado en el orden 33, donde considera que: "...Vistos los presupuestos que lucen en el Orden 5, y siendo el de página 1 el de menor valor, "si" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "si" responde a los daños sufridos por el vehículo particular...". En atención a lo reseñado precedentemente, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado sería la suma de \$155.100,00;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-32788501-GCABA-DGACEP de fecha 27/10/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6347);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio N° 110-GCABA/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a

excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que la Procuración General dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por la Sra. Silvia Ana María Morrone por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN CON 00/100 CENTAVOS (\$155.100,00.-);

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del resarcimiento solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich: voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Sofía González: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del resarcimiento solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por la Sra. Silvia Ana María Morrone referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol provocara al vehículo marca Ford, modelo Focus, dominio KPV 778, en la calle Libertad a la altura del 930, de esta Ciudad, el 1/05/2021.

Artículo 2°.- Apruébase el gasto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN CON 00/100 CENTAVOS (\$155.100,00.-), en concepto de indemnización a favor de la Sra. Silvia Ana María Morrone, DNI N° 21.393.914.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.11.02 14:36:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.11.02 14:36:37 -03'00'